

CONVENIO ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio, en adelante el “Convenio”, que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado por su Gerente de Proyectos, el señor **ANDRÉS ALTAMIRANO HUAYTA**, identificado con D.N.I. N°08888456, designado mediante Resolución N° 000002-2023-INVERMET-GG de fecha 6 de enero del año 2023 y en virtud de las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, con domicilio legal jirón Paseo del Bosque N° 500, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ENEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET.
- 1.13. Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG, denominada “*Lineamientos para la gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscriba el Fondo Metropolitano de Inversiones*”, aprobada por Resolución N° 000042-2022-INVERMET-GG

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el

financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EL INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria, Tramo Av. Manuel Prado - Av. Periurbana, distrito de Carabaylo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”, en adelante la **Obra Pública**.

- 2.2 **ENEL** constituye una persona jurídica de derecho privado a la que corresponde la titularidad del derecho de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 1996.

ENEL es el propietario de la Infraestructura de las redes de distribución del servicio de energía eléctrica (redes en baja tensión, media tensión y alumbrado público, así como infraestructura eléctrica), el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención de la Obra Pública, los cuáles será desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENEL** conjuntamente, se les denominará las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 28 de enero de 2022 se suscribió el Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OAF correspondiente a la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado – av. Periurbana, distrito de Carabaylo – provincia de Lima – departamento de Lima” con Código Único N° 2414774, por el monto de S/ 358,909.02 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos nueve con 02/100 Soles), por un plazo de 180 (ciento ochenta días calendario).
- 3.2. Mediante Carta N° 637-2022-SUPER-AV.UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 12 de noviembre de 2022, el Supervisor de obra informa a la gerencia de proyectos de **EL INVERMET** respecto a la existencia de postes que representan un riesgo eléctrico en el proyecto los cuales deben ser intervenidos de emergencia.
- 3.3. Mediante Carta N° 003131-2022-INVERMET-GP, de fecha 16 de noviembre de 2022, la gerencia de proyectos de **EL INVERMET** solicita a **ENEL** se realice el presupuesto por la intervención a los postes que generan una emergencia por riesgo eléctrico en el proyecto de av. Universitaria.
- 3.4. Con fecha 30 de noviembre del 2022, **ENEL** envió la respuesta a lo solicitado a través del documento de la referencia, en el que se presupuestó la intervención en 26 postes de baja tensión y 5 postes de media tensión, además de redes aéreas y subterráneas. En este presupuesto, se agregaron los 4 postes de emergencia solicitados mediante Carta N°3131-2022-INVERMET-GP.
- 3.5. Mediante Carta N° 005-2023-INVERMET-GP de fecha 10 de enero de 2023, la gerencia de proyectos de **EL INVERMET** reitera a **ENEL** se realice el presupuesto solo por la intervención a postes por emergencia.
- 3.6. Mediante Oficio N° 000020-2023-INVERMET-GP, de fecha 16 de enero de 2023, la gerencia de proyectos de **EL INVERMET** reitera a **OSINERMIN** la verificación de postes de emergencia e intervención inmediata de **ENEL**.

- 3.7. Mediante Carta LIC/CLIN/ 360627963/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, **ENEL** remite a la gerencia de proyectos de **EL INVERMET** el presupuesto de liberación por 07 postes de emergencia, condicionando la intervención de los postes al pago de esta cotización, cuyo monto asciende a S/ 58,580.13 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta con 13/100 soles) incluido IGV, e involucra la intervención de 05 postes de Baja Tensión (BT) y 02 postes de Media Tensión (MT), así como sus respectivas redes aéreas de BT y MT.
- 3.8. Con INFORME No.025-2023-INVERMET-GP-RHCF del 08 de febrero de 2023, la Gerencia de Proyectos a través de su Coordinador de ejecución, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 58,580.13 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta con 13/100 soles); por lo que, concluyó que correspondería a **EL INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente con **ENEL** a fin de que se liberen las interferencias e **EL INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.9. Con 10 de febrero de 2023, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000223 por S/ 58,580.13, para los trabajos de liberación de interferencia con **ENEL** en la obra con CUI 2414774, conforme al presupuesto LIC/CLIN/ 360627963/2023.
- 3.10. Con Informe N° 000020-2023-INVERMET-GP de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia de Proyectos solicita a la Gerencia General autorización para suscripción de convenio interinstitucional entre **EL INVERMET** y **ENEL** para la liberación de interferencias en el proyecto de mejoramiento vial y peatonal de la Av. Universitaria, con eficacia anticipada.
- 3.11. Mediante PROVEIDO N°000331-2023-INVERMET-GG, la Gerencia General brinda la conformidad para la suscripción de convenio con eficacia anticipada entre **EL INVERMET** y **ENEL**, por lo cual corresponde a la Gerencia de Proyectos hacerse cargo de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones por la liberación de interferencias, mediante la reubicación 05 postes de BT y 02 postes de MT, con sus respectivas redes eléctricas de propiedad de **ENEL**, ubicados en la av. Universitaria en el distrito de Carabayllo, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcance ha sido detallado en el Presupuesto N°1016941-2023 de fecha 01/02/2023, en adelante el **PRESUPUESTO**, remitido por **ENEL** a través de la Carta LIC/CLIN/360627963/2023, el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **EL INVERMET**, se compromete a:
- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la cláusula cuarta del presente Convenio, de conformidad con el **PRESUPUESTO** detallado en el **Anexo N° 01**.
- 5.1.2. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENEL** por parte de

EL INVERMET, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **ENEL**. Asimismo, en caso corresponda la obtención de los permisos antes mencionados, deberá remitir a **ENEL** copia de las autorizaciones obtenidas previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.

5.2. **ENEL**, se compromete a:

5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.

5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo con el **PRESUPUESTO** señalado en los **Anexos N° 1 y** del presente Convenio.

5.2.3. Presentar a **INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

6.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** con eficacia anticipada conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **ENEL** y que ascienden a la suma total de S/ 58,580.13 (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta con 13/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.

6.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **ENEL** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizaron dentro del ámbito geográfico de la obra pública: “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado – av. Periurbana, distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima”.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del 23 de enero del 2023, fecha en la que inició los trabajos materia del presente convenio.

8.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES

9.1. Para el logro del objeto del Convenio, las Partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **ENEL**: Juan Suárez Lozano, correo electrónico: juan.suarezlo@enel.com, celular 984070244
- b) Por **EL INVERMET**: el Sr. Reynell Henry Chávez Falcon, con correo electrónico osgp200@invermet.gob.pe, celular 921780855.

9.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

9.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

10.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por las Partes, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2. Cabe señalar que las Partes podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas con excepción de lo establecido en la cláusula decimotercera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

12.1. Las Partes son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

12.2. Las Partes intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

12.3. **EI INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **ENEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **ENEL** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 13.1. Las Partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3 de la cláusula décima quinta o la cláusula décima sexta del Convenio **EL INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
 - b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a las Partes proseguir con el presente Convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual constará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre Las Partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 14.2. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las Partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.
- 14.3. En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por las Partes en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. Las Partes se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 15.2. Las Partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.
- 15.3. Las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

- 15.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 17.1. Para los efectos del presente Convenio las Partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 17.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente en caso corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 18.2. Queda estipulado que ninguna de las Partes, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 18.3. Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS ALTAMIRANO HUAYTA
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

CARLOS ALBERTO SOLÍS PINO
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A. A

ANEXO N° 1
PRESUPUESTO

PRESUPUESTO N° 1016941-2023
FECHA EMISION : 1/02/2023
FECHA VENCIMIENTO : 2/04/2023

CLIENTE: INVERMET

DIRECCION: AV. UNIVERSITARIA, TRAMO: AV. MANUEL PRADO Y PERIURBANA

DISTRITO: CARABAYLLO

DESCRIPCION DEL TRABAJO
**VALORIZACION DE LOS DAÑOS A LAS REDES ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE ENEL
 DISTRIBUCION PERU S.A.A.**

I) VENTA TOTAL DEL SERVICIO	49,644.18
REDES ELELCTRICAS DE ENEL DISTRIBUCION PERU	
1.- Reubicación 05 postes de BT y 02 postes de MT, con sus respectivas redes eléctricas	49,644.18
II) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18 %)	8,935.95
III) TOTAL DE LA SOLICITUD	58,580.13

Observaciones

- * Obligaciones de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.
Lo mencionado en el presente presupuesto
- * Condiciones Comerciales:
La validez de la oferta es 60 días contados a partir de la emisión del presente presupuesto
- * No esta comprendido en los alcances de esta oferta lo que expresamente no se ha mencionado por escrito
- No incluye costos de afectación a otros operadores de servicio público.

 V° B°

 FIRMA